



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4008

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/09/2005 - B.Inf. 48/2005

Sancionada: 10/11/2005

Promulgada: 22/12/2005 - Decreto: 1674/2005

Boletín Oficial: 02/01/2006 - Nú: 4373

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea el Banco Informático Rionegrino para la detección e identificación de menores desaparecidos y extraviados (B.I.R.Me.D.) dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, que tendrá por objeto: recibir, cotejar, sistematizar, archivar y transmitir toda la información existente en la Provincia de Río Negro sobre menores de veintiún (21) años, de quienes se desconozca su paradero o sus datos filiatorios y/o identificatorios.

**Artículo 2°.-** El B.I.R.Me.D funcionará de manera permanente los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Los responsables de su funcionamiento deben facilitar toda la información almacenada a la autoridad jurisdiccional competente que se encuentre investigando la desaparición o extravío de un menor.

**Artículo 3°.-** Los familiares directos y/o cuidadores de los menores desaparecidos o extraviados podrán acceder a la información pertinente, habiendo acreditado su vínculo y mediante presentación escrita. Están impedidos de acceder a dicha información los familiares directos y/o cuidadores que tengan orden judicial en contra.

**Artículo 4°.-** El B.I.R.Me.D coordina acciones con el Registro Nacional de Menores extraviados o desaparecidos. La información obrante en el Banco Informático Rionegrino es de carácter reservado y se encuentra bajo la responsabilidad de los agentes a su cargo, quienes están obligados a guardar los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

datos recopilados, salvo en las circunstancias previstas en los artículos 2° y 3°.

**Artículo 5°.-** Se crea el Consejo de Asistencia Técnica (C.A.T.) integrado por profesionales de la psicología, abogacía y trabajo social dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, el que tendrá por objeto trabajar coordinadamente con la policía provincial en el proceso de búsqueda y contención de los menores de veintiún (21) años desaparecidos o extraviados.

**Artículo 6°.-** Es competencia del C.A.T.:

- a) Brindar asistencia social, legal y psicoterapéutica a los jóvenes desaparecidos o extraviados y a sus familias o grupos de referencia socio-afectivo.
- b) Elaborar los informes psicológicos y sociales cuando fueren solicitados por el juez interviniente.
- c) Actualizar información pertinente referida a la denuncia de extravío o desaparición, la que será incorporada al Banco Informático.

**Artículo 7°.-** El financiamiento del B.I.R.Me.D se asigna al presupuesto correspondiente a la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.